



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4656-SOT-1227

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número PAOT-2022-4656-SOT-1227, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto del 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en la Calle Sur 77A número 226, Colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia, diligencia durante la cual se constató un inmueble de 5 niveles de altura totalmente terminado y habitado, en cuyo interior se observó al fondo del predio una revolvedora de concreto. Cabe señalar que al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del mismo.

Al respecto, esta subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-8198-2022, mediante el cual se comunicó al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de Obra a realizar las acciones tendientes para mitigar la emisión de ruido, por lo que, una persona que se ostentó como propietario del predio de mérito, manifestó que se realizaron trabajos de reemplazo de tuberías e instalaciones sanitarias en los departamentos del edificio, así como mantenimiento en ventanas, además señaló que dichos trabajos se realizaron con herramientas manuales como lo son pulidor, rotomartillo, martillo y cincel, el particular señaló que dichos trabajos cuentan con horario de 9:30 horas a 16:30 horas de lunes a viernes y de 9:30 horas a 13:30 horas los sábados, asimismo refirió que dichos trabajos tendrían fecha de conclusión entre los meses de octubre y noviembre del año 2022, por último, el particular presentó un reporte fotográfico de los trabajos señalados.

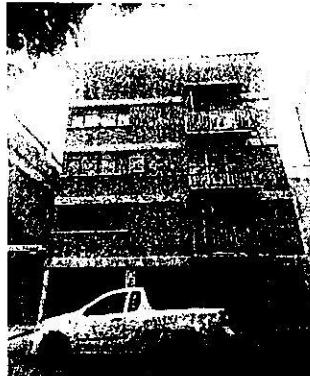
No obstante lo anterior, en una segunda visita de reconocimiento de hechos, se percibió emisiones de ruido producto de martilleos en el inmueble en cuestión, además en el segundo nivel se observó retiro de vidrio de ventanas y puertas de balcón. En este sentido, es de señalar que dichas emisiones fueron producidas de manera manual, por lo que no son sujeto de aplicación de las prescripciones de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 vigente para la Ciudad de México al no considerarse las mismas como fuentes fijas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4656-SOT-1227



Reconocimiento de hechos: 24 de julio de 2023

Dicho lo anterior resulta necesario citar el apartado 1 y 5.8 de la referida Norma Ambiental, la cual establece lo siguiente: -----

"(...) Las emisiones sonoras provienen tanto de **fuentes fijas como de fuentes móviles**, siendo ambas parte de la contaminación acústica; **sin embargo, las prescripciones indicadas en esta norma sólo aplican a las fuentes fijas**

(...)

5.8. Fuente Fija: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal. (...)".

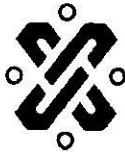
ÉNFASIS AÑADIDO

De lo anterior se concluye que en el predio objeto de denuncia, se constató la emisión de ruido producto de trabajos de martilleo al interior del predio objeto de denuncia, sin embargo al ser emisiones de ruido generadas por trabajos manuales, estas no son consideradas fuentes fijas de emisión de ruido, por lo que no son sujeto de aplicación Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 vigente para la Ciudad de México, en consecuencia se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se percibieron emisiones de ruido generadas por trabajos manuales, sin embargo al no ser una fuente fija, dichas emisiones no son sujeto de aplicación de las prescripciones indicadas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 vigente para la Ciudad de México; por lo cual, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4656-SOT-1227

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

V
IGP/RAGT/AAC